## RESOLUCION No. CSJCUR20-146 jueves, 15 de octubre de 2020

## "Por medio de la cual se excluye del Escalafón de Carrera Judicial a un Funcionario"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA**, en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 256 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 101 y 174, así como del Acuerdo 724 del 15 de febrero del 2000, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decido en Sesión Ordinaria del día de hoy, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, en los términos del artículo 256-1) de la Constitución Política, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

Que, el doctor MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.220.571, fue inscrito en el Escalafón de Carrera Judicial mediante Resolución CSJCUR19-111 de fecha 1º de marzo de 2019, expedida por este Consejo Seccional, en el cargo de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11624 de fecha 31 de agosto de 2020, "Por el cual se trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 1.3, el siguiente traslado de Despacho Judicial:

Distrito Administrativo	Despacho Judicial trasladado	Nueva denominación del Despacho Judicial
Cundinamarca	Juzgado 001 del Circuito Administrativo de Zipaquirá, Distrito Administrativo de Cundinamarca	Juzgado 066 Administrativo de la Sección Tercera de Bogotá, Distrito Administrativo de Cundinamarca

Que, con el referido Acuerdo, se retira del ámbito territorial de competencia de este Consejo Seccional el otrora Juzgado 001 Administrativo de Zipaquirá – Cundinamarca, encontrándose ahora adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, bajo la denominación de Juzgado 066 Administrativo de la Sección Tercera de Bogotá.

Que, aunado a lo anterior, con el fin de mantener actualizado el registro seccional de Escalafón y ejercer una adecuada administración de la Carrera Judicial en el Distrito de nuestra competencia, como lo indica el artículo segundo del Acuerdo 724 de 2000, es necesario excluir del Escalafón de Carrera Judicial de Cundinamarca, al doctor MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA, del cargo de Juez Primero Administrativo de Zipaquirá – Cundinamarca.

Que, revisados los antecedentes que reposan en esta Corporación, se observa que con anterioridad no ha sido excluido del Escalafón de Carrera judicial el citado Funcionario, por lo que se procede a adelantar dicho trámite en el acto.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, se



## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR del Escalafón de Carrera Judicial al doctor MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.220.571, del cargo de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría que brinda apoyo a este Consejo Seccional y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que sea inscrita la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo Seccional de Carrera Judicial, en los términos de los artículos 1º, 2º y 6º del Acuerdo No.724 de febrero 15 de 2000 emanado de la Sala Superior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por medio electrónico la presente Resolución, al doctor MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, con el fin que se integre a la hoja de vida que allí repose del servidor involucrado, y a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

ALVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

JASS/ALSS